



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00155-00
Demandante	Luz Mireya López Calderón y otros
Demandado	Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A." Colombiana de Salud S.A. Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. Unidad De Servicios De Salud - SANTA CLARA
Providencia	Requerimiento previo a resolver sobre la admisión de la demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUZ MIREYA LOPEZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.453.225, JAVIER RICARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.371.364, YENNY VIVIANA LÓPEZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.455.848 y EDNA TERESA GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.666.911, quienes actúan en nombre propio por conducto de apoderada judicial presentan demanda de reparación directa en contra de la Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A.", Colombiana de Salud S.A., y la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. - Unidad De Servicios De Salud - SANTA CLARA, en procura de que se produzca la reparación integral del daño sufrido por los demandantes, con ocasión a la muerte del menor GABRIEL EMILIO GUTIERREZ LOPEZ.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, en el acápite de "ANEXOS" la apoderada de los demandantes indicó "Teniendo en cuenta que, la plataforma de radicación de demandas de forma virtual no permite cargar documentos que en formato pdf supere las 20 MB, me permito anexar el enlace para la descarga de los anexos: LINK DE DESCARGA DE LOS ANEXOS". Sin embargo, al efectuar la respectiva verificación no se pudo tener acceso al mismo, tal y como se ilustra en la siguiente captura de pantalla.



Se ha producido un error

La página que ha solicitado no está disponible temporalmente. Disculpe las molestias; vuelva a comprobarlo dentro de unos minutos.



De conformidad con lo anterior, y ante la imposibilidad de verificar los anexos de la demanda y demás requisitos formales de la demanda, se requerirá a la apoderada de los demandantes para que se sirva aportar los documentos relacionados en los acápite de pruebas y anexos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para que la parte demandante acate el requerimiento del despacho, conforme lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

**CUARTO:** Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

**QUINTO:** Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b805a82616fb73a150177f42c430f6862a582bd06775cafd242870e754e1b5fd**

Documento generado en 13/08/2020 02:53:14 p.m.